CONTRATO:	DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 034-2025 CD PMB
CONTRATANTE:	PERSONERÍA DE BELLO NIT 901304025-8
CONTRATISTA:	CORPORACION DEPORTIVA, EMPRESARIAL, AMBIENTAL Y SOCIAL – CORDEAMSOL, NIT. 900406142-6
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES Y EDUCATIVAS FRENTE A LAS PROBLEMÁTICAS SOCIALES POR EL USO DE LA PÓLVORA, LA INSTRUMENTALIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, LA PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA DIVULGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA MENDICIDAD EN EL MUNICIPIO DE BELLO
VALOR:	DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($220.000.000) COP.
PLAZO:	VEINTISÉIS (26) DÍAS, contados a partir del inicio en el SECOP II, sin superar 30 de diciembre de 2025.

Entre los suscritos: CEIDY ALEJANDRA ROLDAN OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.448.829, quien actúa en calidad de delegada del proceso de gestión contractual de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BELLO identificada con NIT 901304025-8, de conformidad con la delegación realizada por el Personero del Municipio de Bello mediante Resolución 2025-PMB-00144-012 del 19 de septiembre de 2025, quien en adelante se denominará LA PERSONERÍA, y por la otra JOHN FREDY MONTOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.582.557, quien obra en nombre y representación de CORPORACION DEPORTIVA, EMPRESARIAL, AMBIENTAL Y SOCIAL - CORDEAMSOL, NIT: 900406142-6, quien actúa en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA; suscriben OTROSI a contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, de conformidad con las siguientes consideraciones:

HECHOS.

I. Al momento de la redacción de la Minuta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la gestión No. 034-2025 CD PMB, aunque se mencionó la figura jurídica, no se precisó con detalle la exigibilidad de la póliza del BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO

II. En el proceso de expedición de pólizas se solicita otrosí, para efectos de generar la póliza y asegurar la cobertura en esta materia desde el inicio de ejecución del contrato.

III. Se precisa que el valor de la garantía cuando se haga uso de esta figura será por el 100% del valor entregado en calidad de anticipo y deberá cubrir el plazo total del contrato y cuatro (04) meses más.

Por lo anterior se procede con la corrección de la Minuta del Contrato sobre la **CLAUSULA TERCER: FORMA DE PAGO** y **SEXTA: GARANTIAS** en su **PARAGRAFO PRIMERO**, la cual es vinculante desde la fecha del inicio del contrato hasta su fecha de terminación en los siguientes términos.

CLAUSULADO.

OTROSI A LA CLAUSULA TERCERA (FORMA DE PAGO) en la cual se incluye el siguiente **PARAGRAFO.**

- ***PARAGRAFO: ANTICIPO:*** *En el desarrollo del presente proceso se podrá aplicar la figura del anticipo, de conformidad con los criterios legales y de procedimiento establecidos en Colombia compra eficiente, por lo cual todo giro asociado al concepto de anticipo debe estar supeditado a la constitución de una garantía en esta materia, en concurrencia con la presentación del plan de inversión o utilización de los recursos del anticipo, que permita a la entidad identificar las actividades necesarias para la amortización del anticipo y las demás actividades que se remuneran en el desarrollo del objeto contractual.*

 Para efectos de la etapa contractual se estipula un anticipo por valor de ***SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS. (66.000.000 COP)*** *cuantía que no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la ejecución del contrato, valor que se ira amortizando con la presentación progresiva de cada factura con su respectiva cuenta de cobro.*

OTROSI A LA CLAUSULA SEXTA (GARANTIAS) en la cual se incluye en el **PARAGRAFO** del articulado la exigibilidad de la siguiente póliza, en calidad de numeral d) en el siguiente orden:

d) *ANTICIPO: El valor de la garantía será por el 100% del valor entregado en calidad de anticipo y deberá cubrir el plazo total del contrato y cuatro (04) meses más.*

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, El presente OTRO SI se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, con trazabilidad en el sistema transaccional SECOP II.

El presente OTROSI se firma por las partes a los (03) días del mes de diciembre de 2025.

Alejandra Roldán

CEIDY ALEJANDRA ROLDÁN OSPINA
Secretaria General
Delegada para el desarrollo de la Gestión Contractual.

CORPORACION DEPORTIVA, EMPRESARIAL, AMBIENTAL Y SOCIAL - CORDEAMSOL.
REPRESENTANTE LEGAL
JOHN FREDY MONTOYA
El Contratista

Proyectó: Cristian Duque Aristizábal – Asesor jurídico